

Añade que, con cargo a la cuenta mencionada, el demandado dispuso de cantidades sin saldo suficiente para ello, originando un saldo en descubierto a favor de Unicaja de 4.147,80 euros, que permanece sin variación desde el 22 de diciembre de 1997.

Concluye señalando que, liquidada la cuenta con fecha 27 de enero de 2005, la deuda a fecha de presentación de la demanda era de 13.298,58 euros, y ello acompañando como documental el certificado acreditativo de la deuda, con hoja detalle de las liquidaciones de intereses, y liquidaciones trimestrales, así como la constancia documental de todas las disposiciones que configuran el saldo deudor de la cuenta.

De donde dimana la reclamación que nos ocupa.

Segundo. Rebeldía del demandado.

Habiendo sido declarada en rebeldía la demandada, le serían de aplicación los artículos 496 y ss. de la L.E. Civil en lo relativo a las consecuencias de su inactividad procesal, incluida la necesaria notificación de esta sentencia en los términos del art. 497 de la L.E. Civil.

Tercero. Marco jurídico y solución.

Habiéndose reclamado el importe del saldo deudor de una cuenta bancaria, y sin perjuicio de otras disposiciones particulares procedentes del Banco de España y de aplicación general a los contratos bancarios, en el caso que nos ocupa, en que no hay oposición expresa y sí constancia documental sólida del soporte de la pretensión, basta con una mera alusión a la normativa del Código Civil en materia de obligaciones y contratos (1088 y ss., 1254 y ss.) para derivar la asunción por el demandado del deber de pago de los descubiertos, descubiertos que damos por probados por vía documental (no impugnada), especialmente doc. 2.

La cuantía de los mismos dimana de la documental obrante en el procedimiento, que fija bien a las claras semejante particular, y en los términos apuntados por la actora.

Asimismo ha de hacerse una referencia a los arts. 1101 y 1108 del C. Civil, a propósito de los intereses, y concluir su deber de abono obligatorio a cargo asimismo del deudor, en cuanto obligación específica pactada en las condiciones particulares del contrato, que se traduce en la cuantía que señala la actora como debida.

Dándose pleno cumplimiento por la actora a lo dispuesto en el art. 217 de la L.C. Civil, y no por la demandada rebelde.

Cuarto. Costas.

A la demandada, visto el art. 394 de la L.E. Civil.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por Sra. Calderón Martín, en nombre y representación de Unicaja, frente a Víctor Manuel Valverde Mora, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a éste a abonar a la actora la cantidad de 13.298,58 euros, más los intereses pactados que se devenguen desde la última liquidación practicada el 27 de enero de 2005, hasta la fecha en que sea abonada la totalidad de la deuda, todo ello con expresa imposición de costas a la demandada.

Notifíquese a las partes. Al rebelde, en los términos del art. 497 L.E. Civil.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado, del que conocería la Audiencia

Provincial, en el plazo de cinco días a partir de su notificación, preparándose ante este juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E./

Publicación. La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe que obra en autos.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Víctor Manuel Valverde Mora, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Coín, a dieciocho de septiembre de dos mil ocho.-
El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

EDICTO de 13 de junio de 2008, del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Málaga, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 81/2007. (PD. 3/2009).

Número de Identificación General: 2906747M20071000096.
Procedimiento: Juicio Ordinario 81/2007. Negociado: MJ.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Málaga.

Juicio: Juicio Ordinario 81/2007.

Parte demandante: Lyntel Sur, S.L.

Parte demandada: Santiago Ruiz García, Antonio Priego Pedraza, Estefanía Ríos Rivas y Sajetel, S.C.A.

Sobre: Juicio Ordinario.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 11 de marzo de 2008, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de:

SENTENCIA. 168/08

En Málaga a 26 de mayo de 2008.

Vistos por mí, Enrique Sanjuán y Muñoz, Magistrado del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Málaga, los autos del Procedimiento Ordinario registrado con el número 81 del año 2007, iniciados por el/la Procurador Sr./a. don/doña Chávez Vergara en nombre y representación de Lyntel Sur, S.L., defendida por el/la abogado/a don/doña Pérez Sanz, contra Sajetel, S.C.A., Estefanía Ríos Rivas, Santiago Ruiz García y Antonio Priego Pedraza, en rebeldía, vengo a resolver conforme a los siguientes.

El objeto del procedimiento ha sido la reclamación de cantidad a los codemandados derivado de impago de suministros y responsabilidad del administrador, acumulando varias acciones.

F A L L O

Que estimo totalmente la demanda presentada por el/la procurador Sr./a. don/doña Chávez Vergara en nombre y representación de Lyntel Sur, S.L., defendida por el/la abogado/a don/doña Pérez

Sanz, contra Sajetel, S.C.A., Estefanía Ríos Rivas, Santiago Ruiz García y Antonio Priego Pedraza, en rebeldía y en consecuencia:

Primero: Debo condenar y condeno a los demandados a que abonen al actor la cuantía de ciento setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros con noventa y un céntimos (175.484,91 €), más intereses de dicha cantidad conforme al fundamento de derecho tercero.

Segundo: Con expresa imposición de costas al demandado.

Notifíquese la presente haciéndoles saber a las partes que la presente resolución no es firme y que frente a ella cabe

recurso de apelación a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días y que será resuelto por la Sección 6.ª de la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta resolución, lo pronuncio, mando y firmo.
Magistrado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Santiago Ruiz García, Antonio Priego Pedraza, Estefanía Ríos Rivas y Sajetel, S.C.A., extiendo y firmo la presente en Málaga a trece de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario/a Judicial.